



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00314/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día catorce (14) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar la cantidad total erogada por el ayuntamiento con motivo de la realización del acto de rendición de informe de gobierno municipal 2007 y 2008. Proporcionar el desglose de las cantidades gastadas y copia de la lista de los invitados especiales. De igual forma, proporcionar el gasto destinado a la promoción en los medios de comunicación de los informes antes mencionados.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/JILOTZIN/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La falta de respuesta a la solicitud por parte del ayuntamiento sujeto a la Ley de Transparencia.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

De acuerdo a los tiempos estipulados por la ley, la solicitud no ha sido respondida.

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "EL SUJETO OBLIGADO" la información relativa a la cantidad total erogada por motivo de la realización del acto de rendición de los Informes de Gobierno Municipal correspondiente a los años 2007 y 2008, con el desglose respectivo a las cantidades gastadas y copia de la lista de invitados especiales, asimismo incluyó en su solicitud la información relativa al gasto destinado a la promoción en los medios de comunicación de dichos actos.

Por lo tanto, se aprecia que la solicitud abarca dos diversos contenidos de información, uno de ellos, enfocado al ejercicio de recursos públicos toda vez que refiere la cantidad erogada con motivo de la organización del evento para la rendición de los informes de gobierno 2007 y 2008, así como el gasto de promoción en medios de comunicación; y otro, enfocado a conocer la lista de invitados especiales a los eventos referidos.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de "EL RECURRENTE" y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscriben a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Debiendo señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bándos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 17.- El día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

... XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

XIX. *Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.*

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a "**EL SUJETO OBLIGADO**" y que regulan su actuar, se aprecia que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la relativa a presentar un informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública a su cargo, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Municipal. Asimismo, es atribución del ayuntamiento aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

4. Conceptualizado lo anterior y con relación a la información solicitada respecto al ejercicio de recursos públicos, resulta claro que constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**", en consideración de que es facultad del Presidente Municipal de "**EL SUJETO OBLIGADO**" llevar a cabo un informe anual sobre el estado que guarda la administración



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

municipal, para lo cual, se conforma el Ayuntamiento en audiencia pública, misma que para llevarse a cabo requiere de la aplicación de recursos públicos que integran el presupuesto asignado; por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera la documentación referente a la ejecución del presupuesto de egresos que es aprobado por su parte. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** se encuentra en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

5. En cuanto al desglose de las cantidades gastadas a que hace referencia **"EL RECURRENTE"** debe decirse que **"EL SUJETO OBLIGADO"** solamente se encuentra obligado a entregar la información tal y como la tenga en sus archivos, motivo por el cual deberá entregar el desglose solamente para el caso de que cuente con la documentación relativa, dado que ordenar la entrega de un desglose de cantidades conlleva el correspondiente procesamiento o resumen de la información, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el artículo 41 de **"LA LEY"**.

Para dilucidar el punto anterior, conviene señalar que el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control inter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta el contenido del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 8 de enero del año 2007.

Dicho Manual, establece que los objetivos de la Contabilidad Gubernamental, son:



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I.- Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras;
- II.- Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Asimismo, continúa señalando dicho instrumento, que un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones lo constituye el Manual Único de Contabilidad Gubernamental, que es el instrumento normativo básico para el sistema, en el que se integran el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

En este contexto, es el Manual el que señala en la Guía Contabilizadora Municipal, que a continuación se inserta en esta resolución, los conceptos que se deben requisitar, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios como en la especie lo son los gastos erogados con motivo de los informes de gobierno correspondientes a los años 2007 y 2008.

Del documento que enseguida se anexa, se puede observar la obligación de "**EL SUJETO OBLIGADO**" de requisitar el tipo de operación, el documento fuente, la periodicidad y los registros, de los que se surte la obligación normativa de contar en forma desglosada, todos aquellos gastos que realice, dentro de los que se encuentran los referentes a los informes de gobierno.



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Página 314 "GACETA DEL GOBIERNO" 8 de febrero del 2007

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso Gobierno que cumple

Poder Ejecutivo Poder Legislativo

GUÍA CONTABILIZADORA MUNICIPAL
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE CARGO	CONTABLE ABONO	PREVISIONAL CARGO	PREVISIONAL ABONO
1	Asignación de prestaciones a cuenta de nómina, bonos y espaldas.	Resolución emitida por el responsable.	Frecuente	5002	1103	5005	6007
2	Participación de materiales, planes y servicios y fideicomiso. El registro de responsabilidad se realiza presentando el recibo del proveedor.	Facturas originales.	Frecuente	5003	1103 1103	6005	6007
3	Cancelación de cheques por no haberse recibido la adquisición en su caso.	Recibo del proveedor	Eventual	1103	1105	6007	5005

VIGENTES DESDE: 01/01/2007

SUSTITUYE HOJA: [REDACTED]

ANEXA QUE ELABORÓ: COMISIONADA GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO, DOLINDA CARRILLO DE LA CRUZ

De esta forma, si "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta entre los documentos que obran en sus archivos con la Guía Contabilizadora Municipal que señala el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, en donde consten los gastos generados con motivo de los informes de gobierno correspondientes a los años 2007 y



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

2008, así como los gastos para su difusión a través de los medios de comunicación, deberá ponerlos a disposición de "EL RECURRENTE" a través de "EL SICOSIEM". Información que puede poner a disposición desglosada en los términos del Manual aludido, o en su caso, con el detalle en que obre en sus archivos

Por otro lado, es necesario considerar que la información que requiere "EL RECURRENTE" encuadra en lo que definen las fracciones VII y XIX del artículo 12 de "LA LEY" como información pública de oficio, por lo tanto, es obligación de "EL SUJETO OBLIGADO" tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información que le fue solicitada; sin embargo, resulta importante mencionar, que al tratar de acceder al portal de internet de "EL SUJETO OBLIGADO", se encontró que no cuenta con él.

5. Respecto a la lista de invitados especiales, tal información igualmente constituye información pública, toda vez que los eventos organizados por motivo de la rendición del informe anual sobre la administración pública municipal, se llevan a cabo por mandato expreso de las leyes, motivo por el cual, dicha información se contiene en documentación que es generada por "EL SUJETO OBLIGADO" en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/JILOTZIN/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. Por otro lado, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de "**LA LEY**" a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere; debiendo privilegiar los medios electrónicos y habilitar su portal de internet; asimismo para que en posteriores solicitudes de información; de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "**LA LEY**", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/JILOTZIN/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

- a) **LA INFORMACIÓN DESGLOSADA O COMO EN SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRE RESPECTO DE LOS RECURSOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE INFORMES DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2007 Y 2008, ASÍ COMO LOS QUE SE HUBIEREN**



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EROGADO PARA LA PROMOCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

b) EN SU CASO, LA LISTA DE INVITADOS ESPECIALES AL PRIMER Y SEGUNDO INFORMES DE GOBIERNO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00314/ITAIPEM/IP/RR/2009


RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**IOVJAVI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO